

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
Demandante: **JOAQUIN ALBERTO CUELLO SUAREZ**
Demandada: **CAMILA FERNANDA LLANOS HERNANDEZ**

Radicado: **20001-31-10-002-2021-00134-00**

Aportado al expediente, el informe realizado por parte de la asistente social de este Juzgado, y según el informe secretarial, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

Téngase como prueba, el informe realizado por parte de la asistente social de este Juzgado, el cual fue decretado de forma oficiosa.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Certificado Académico o Educativo, expedido por el Colegio Internacional La Sierra, en la ciudad de Valledupar - cesar.
- Registro civil de nacimiento de la menor.
- Copia de Cedula de Ciudadanía del Padre y Registro Civil de Nacimiento para validar o certificar el parentesco con la menor.
- Copia del Oficio de la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira por medio del cual, les otorgaron la custodia a los padres de mi poderdante.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Certificado de la Inmobiliaria Valledupar S.A.A., donde se puede validar que pago mensual un canon de arriendo donde habita mi hija junto a mi cliente y su madre.

Testimoniales: Escúchese los testimonios de los señores,

- RODOLFO CARLOS BERMUDEZ CALDERON
- LIZ ANDREINA CELEDON ACOSTA
- EMILIA ESTHER SUAREZ GONZALEZ

PARTE DEMANDADA:

Se adhirió a las aportadas y pedidas por la parte actora de este proceso.

SEGUNDO: Para tal efecto señálese la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M) del día 16 de junio de 2023**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2 El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7088fd1ce58f6478ea79ee9ab8068a6355700e511ddc2995d6e887ff7fb5cf95

Documento generado en 08/06/2023 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>